CONTRATO DE SUMINISTRO
NO. HSDS-SUM-086-2024

CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO
NIT	804.005.555 - 5
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 5 No 13-34
OBJETO	"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER"
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).
CONTRATISTA	ROSALIA MINERVA OROZCO BARÓN
NIT	36.564.226
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 DE MAYO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (30) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
CDP	24-00338 DE 10 DE MAYO DE 2024
DOMICILIO CONTRACTUAL	EL PLAYON – SANTANDER

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555-5, con domicilio en el municipio de El Playón, Santander, representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante designada mediante **DECRETO 017 DEL 22 DE MARZO DE 2024**, emitido por el alcalde municipal y acta de posesión del **01 de ABRIL de 2024**, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE;** y por la otra parte **ROSALIA MINERVA OROZCO BARÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.564.226, actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A. Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. B. Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en

materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." C. Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Se concluye entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". E. Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los elementos a Suministrar. F. Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en la **Resolución N° 192 de 2023** (Manual Interno de Contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: **"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS DE LA E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER". PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO –** El contratista se compromete a garantizar el suministro permanente de la alimentación a los pacientes hospitalizados, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Hospital a través del supervisor del contrato y atendiendo las dietas, menús y demás indicaciones de ella, de acuerdo a las especificaciones y valores pactados. Los alimentos a suministrar deberán cumplir con las condiciones y circunstancias que se detallen en la orden de pedido o suministro que realice la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, al contratista, de acuerdo con las especificaciones suministradas por la E.S.E., el informe de conveniencia y oportunidad, la propuesta presentada por el contratista, bajo su entera responsabilidad. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO:** El contratante realizara pedido u orden de suministro al contratista de los elementos requeridos de forma escrita, CON LOS PRECIOS ACORDADOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, los cuales serán verificados por la ESE, respecto al precio, condiciones y especificaciones. Una vez aprobados por el contratante a través de su gerente o la persona delegada para tal fin, procederá a suministrarlos y los allegará a las instalaciones de la ESE por su cuenta y costo.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Desayuno	$ 9.000

almuerzo	$12.000
Comida	$9000
Refrigerio sencillo – Media tarde – media Mañana	$4.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: 1. El suministro de alimentación a pacientes deberá ser cubierto todos los días en el siguiente horario: desayunos a las 7:30 a.m.; almuerzo a las 11:30 a.m.; cena a las 5:00 p.m., en cantidad y conforme a las dietas especiales y minutas suministradas por la ESE Hospital Santo Domingo Savio de El Playón, Santander, de acuerdo a las prescripciones médicas para la atención de los pacientes hospitalizados. 2. Elaborar y dispensar las raciones para cada paciente hospitalizado, según orden médica. 3. Suministrar la alimentación en el número que le sea requerido por cada régimen y según los contenidos, variedad, volumen y pesos especificados en la propuesta y aceptados por el contratante. 4. Proveer los elementos desechables (vasos, platos, pocillos, cubiertos, termos para el agua, servilletas, pitillos entre otros) necesarios para la prestación del servicio. 5. Cumplir los ciclos de minutas propuestas por el Contratante. 6. Dispensar el menú hasta las camas de los pacientes en sus respectivas habitaciones y de acuerdo al régimen dietético señalado por los Médicos y/o dietista al servicio del hospital Contratante. 7. Retirar la loza y los demás elementos de las habitaciones cada vez que los pacientes hayan ingerido los alimentos. 8. El contratista debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el tiempo de la duración del contrato. 9. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias para preparación y manipulación de alimentos según el Decreto 3075 de 1997. 10. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 11. Llevar el control diario de la alimentación y utilizar alimentos de primera calidad en la preparación de la alimentación. 12. Presentar un plan de desinfección, para aprobación del supervisor del contrato, dentro de los ocho (8) días siguientes a la selección del contratista, del área a utilizar en la elaboración de los alimentos. 13. y las demás que puedan surgir en cumplimiento del objeto contractual de la presente invitación. **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De

conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 10) Garantizar la protección de datos y de la información entregada. 11)Entregar los bienes señalados en el objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato. 12) Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes, de acuerdo con lo previsto en estudio previo y la propuesta allegada. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **TRES (03) MESES** Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000,00). PARAGRAFO: FORMA DE PAGO**: La ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO (SANTANDER), pagará al CONTRATISTA dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por EL CONTRATISTA, la cual expedirá a crédito por las cantidades suministradas por las Tarifas pactadas y aprobadas por gerencia previo suministro conforme a la cotización presentada, indicando precio unitario, cantidad y valor total de los elementos, previa verificación del recibido a satisfacción de los bienes , y aceptada la factura correspondiente, además del contratista deberá presentar de la certificación de que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. - El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y emolumentos para del objeto contractual en debida forma. Por tanto, el CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales; tampoco habrá subordinación ni dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a

este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Código presupuestal 2.4.5.02.06.01-Alimentación, cuya fuente es recursos propios, según disponibilidad presupuestal No 24-00338. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12)

Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DE PÓLIZA:** De conformidad con LA RESOLUCIÓN No. 192 – 2023, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a

satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Resolución 192 de 2023. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado

unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO UNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones.2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose

que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de El Playón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en El Playón, el veintiuno (21) del mes de mayo de 2024.

El Contratante,

MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ
Gerente ESE Santo Domingo Savio

El Contratista,

ROSALIA MINERVA BARÓN
CC: 36.564.226